

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jpfrfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. DECLARATIVO EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 202200202

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley, en la demanda presentada en nombre de **MARÍA AMANDA GUAQUETÁ LATORRE**, el Despacho,

D I S P O N E

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida en nombre de **MARÍA AMANDA GUAQUETÁ LATORRE** en contra de los señores **BLANCA MARY, JAIRO ALBERTO, MIRYAM ARCELIA, ELSA NELLY, SILVIA HELENA y JORGE ELIÉCER CAMARGO SARMIENTO**, en su condición de **HEREDEROS DETERMINADOS** y contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ELIÉCER CAMARGO CORREA**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a todos los demandados por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

EMPLAZAR a los demandados determinados, de quienes se afirma, bajo la gravedad del juramento, desconocer el lugar de su residencia o de trabajo, señores **BLANCA MARY, JAIRO ALBERTO, MIRYAM ARCELIA, ELSA NELLY, SILVIA HELENA y JORGE ELIÉCER CAMARGO SARMIENTO** y los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ELIÉCER CAMARGO CORREA**, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso. La parte interesada publique los datos a que se contrae la norma en día domingo, en el diario El Tiempo o El Espectador. Secretaría gestione el ingreso de los datos pertinentes al Registro Nacional de Emplazados.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECONOCER personería a la abogada GLORIA MELO como apoderada judicial de la señora MARÍA AMANDA GUAQUETÁ LATORRE en los términos y para los efectos del poder y aclaración conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)